

1041 (XI). Medidas provisionales que deberían adoptarse en espera de la entrada en vigor de los pactos de derechos humanos, con respecto a la violación de los derechos humanos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Consciente de que los derechos humanos constituyen una de las piedras angulares de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que, a pesar de las obligaciones que emanan de la Carta y a pesar de la Declaración Universal de Derechos Humanos, siguen ocurriendo violaciones de los derechos humanos en diferentes partes del mundo,

Recordando su resolución 540 (VI) de 4 de febrero de 1952, en la que recomendaba que los Miembros de las Naciones Unidas intensificaran sus esfuerzos en pro de la observancia de los derechos y las libertades humanos en sus propios territorios, así como en los Territorios no autónomos y en los Territorios en fideicomiso,

Estimando que, debido a la estrecha interdependencia establecida por la Carta entre la observancia efectiva de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz, es necesario prever lo antes posible la adopción de medidas relativas a la observancia de los derechos humanos, especialmente para garantizar dicha observancia en todo momento,

1. *Decide:*

a) Que la Tercera Comisión deberá dedicar al debate de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos el tiempo necesario para completar su consideración, de ser posible, antes de que termine el décimotercer período de sesiones de la Asamblea General, para que ésta pueda aprobarlos en el mismo período;

b) Que la Tercera Comisión deberá discutir, al comienzo del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, el número de sesiones que deberá dedicar a la consideración de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos;

2. *Decide* transmitir a la Comisión de Derechos Humanos las actas y demás documentos relativos a la importante cuestión de las medidas que deberían adoptarse con respecto a la violación de los derechos humanos, discutida por la Tercera Comisión en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General.

*656a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.*

1042 (XI). Programa de acción a largo plazo para el desarrollo de la comunidad

La Asamblea General,

Tomando nota de la sección I del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social⁵ sobre el programa de acción práctica concertada en materia social de las Naciones Unidas y los organismos especializados,

1. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Económico y Social por la atención continua que presta a los programas de acción práctica para el desarrollo econó-

⁵*Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/3154).

mico y social integrado de los países insuficientemente desarrollados;

2. *Reconoce*, como el Consejo, la importancia del desarrollo de la comunidad dentro de la acción general de los gobiernos para elevar el nivel de vida de la población, en particular en las zonas rurales;

3. *Observa con interés* que los gobiernos nacionales aplican cada vez más los principios y procedimientos del desarrollo de la comunidad en sus programas destinados a fomentar el desarrollo equilibrado de sus países y sus pueblos;

4. *Pide* al Secretario General que, al elaborar las recomendaciones pedidas en la resolución 627 (XXII) del Consejo, de fecha 2 de agosto de 1956, con respecto al programa de acción a largo plazo para favorecer el desarrollo de la comunidad que deben preparar el Consejo y su Comisión de Asuntos Sociales en colaboración con los organismos especializados, tenga en cuenta las opiniones expresadas por los representantes en la Tercera Comisión y, en particular, que insista en la importancia:

a) De la integración de las medidas económicas y de las medidas sociales en dicho programa;

b) De las investigaciones adecuadas sobre todos los factores que afectan a la preparación y la aplicación de los programas nacionales de desarrollo de la comunidad;

c) De la función del desarrollo de la comunidad para elevar los niveles de producción, salud, educación y bienestar, y de la coordinación de los esfuerzos nacionales e internacionales en los programas generales de desarrollo de la comunidad;

d) Del examen de los problemas que plantea la migración de la población rural a los centros urbanos;

e) De la asistencia que conviene prestar, en particular a los Estados recién constituidos, en la preparación y organización de programas de desarrollo de la comunidad, así como en la formación del personal necesario para la ejecución de tales programas;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, ya sea en forma individual o actuando de concierto en grupos regionales, continúen considerando y proponiendo nuevas medidas relativas al desarrollo de la comunidad que, en su opinión, permitan aumentar la eficacia del programa del Consejo.

*658a. sesión plenaria,
21 de febrero de 1957.*

1043 (XI). Cooperación internacional cultural y científica

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que subrayan expresamente la importancia del desarrollo de la cooperación internacional en el orden cultural y educativo,

Considerando que todas las naciones aportan su valiosa contribución al patrimonio común cultural y científico del mundo,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su novena reunión, sobre la cooperación científica internacional, el desarrollo de las relaciones culturales internacionales en general, y la apreciación mutua de los valores culturales del Oriente y del Occidente en particular,